

INTERLOCUTORIO N°. 051

RADICACION: 95484089001- 2018-00021-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

Demandante: **COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE**

DEMANDADOS: **ABSALON CHAVEZ Y OTRO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO- CAUCA
19 548 40 89 001

Dirección: calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima, Piendamó cauca

Correo Electrónico: j01prmpiendamo@cendoj.cendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó (Cauca), Enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a dar aplicación a la figura del **DESISTIMIENTO TACITO**, establecido en el literal b, numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, por cuanto revisado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, siendo demandante **LA COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE CEO**, por medio de apoderada judicial y demandados **ABSALON CHAVEZ TRUJILLO, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.450.991 y GERARDO IVAN CHAVEZ MOSQUERA, Identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 4.742.863**, se tiene que la última actuación data de fecha diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, fue admitido por este despacho el día veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018) y se ordenó seguir adelante con auto de fecha julio diez (10) de dos mil dieciocho (2018) teniendo en cuenta que la última actuación en este proceso fue admitiendo o aceptado la renuncia de la apoderada por medio de auto de fecha diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

En el presente proceso se ordenó como medidas cautelares **EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS DERECHOS QUE EN COMÚN Y PROINDIVISO** posea el demandado **GERARDO IVAN CHAVEZ MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.742.864 en el inmueble, ubicado en Tunia Cauca, Municipio de Piendamó Cauca identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 120- 72912** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y **EMBARGO** del **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO denominados DISTRIFLORES BELEN DEL CAUCA**, de propiedad del demandado **GERARDO IVAN CHAVEZ MOSQUERA**, inscrito en la Cámara de Comercio del Cauca.

De acuerdo a lo anterior y revisando el presente proceso se tiene que, por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se

DISPONE:

PRIMERO. – DECRETAR LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO, siendo demandante LA COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE “CEO”, por medio de apoderada judicial y demandados ABSALON CHAVEZ TRUJILLO, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.450.991 y GERARDO IVAN CHAVEZ MOSQUERA, Identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 4.742.863, en aplicación a la figura del DESISTIMIENTO TACITO, establecido en el literal b, numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. – Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan hecho efectivas.

TERCERO. - Ordenar la entrega de los documentos sin necesidad de desglose.

CUARTO. - Por disposición legal No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO. - Oportunamente archívese el expediente. Regístrese en el sistema de información estadística de Rama Judicial.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ', written over a light blue grid background.

JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA

Piendamó Cauca, FEBRERO 1/2024.- En la
fecha se notifica a través del ESTADO
Nº 009 providencia de fecha ENERO
31/2024

MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA